

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0051, Verbal de divorcio de ALFREDO JURADO SIERRA contra DIANA MARITZA SUAREZ JIMÉNEZ.

Corridos los traslados pendientes y por ser procedente, se dispone:

1. Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán los interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes hayan solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 24 de octubre de 2.022.

Se recuerda que la citación de cada testigo es de cargo de cada involucrado o cada parte interesada.

Para realizar la audiencia se hará uso de cualquiera de los aplicativos TEAMS o LIFESIZE. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, bien sea teléfono inteligente, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

2. Se procede al decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, si fracasare la conciliación, así:

#### 4.1. Por parte de la actora:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda y con los demás escritos que de su parte ha aportado al proceso y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: Se decreta la práctica del testimonio de los señores NANCY VIVIANA RODRIGUEZ JURADO, LUIS AMORCHO JURADO y FABIAN BARRETO MOSQUERA.

Interrogatorio de parte: Sobre su decreto se resolverá en desarrollo de la audiencia.

Las que la actora denomina “de oficio”: Sobre esos pedimentos se resolverá en desarrollo de la diligencia, siempre y cuando las mismas se dirijan a demostrar la causal de quiebre del vínculo matrimonial.

#### 4.2. Por parte de la demandada:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con el texto de respuesta a la demanda y con los demás escritos que de su parte ha aportado al proceso y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: Limitando los dichos a un número de tres, se decreta la práctica del testimonio de los señores CLARIBEL JIMENEZ, ANYI MELISA ENCISO AVILA y ACENETH TOVAR HERRERA.

4.3. Sobre otros medios de prueba que faltaren se resolverá en desarrollo de la audiencia aquí convocada.

3. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb645c60c198445d5f0078ba0a337753493e652bc5c348b5e1ee38223f1f8a7**

Documento generado en 28/09/2022 03:47:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**